

ORDENANZA N° 48-12:

VISTO:

La ordenanza N° 17/00, posteriores Modificadorias y la Carta Orgánica de la Municipalidad de Apóstoles en la Sección V - Título I; y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza N° 17/2000 sancionada el 27 de abril del año 2000, con su Reglamento para Comisiones Vecinales, nunca fue implementada quedando en desuso a pesar de las numerosas comisiones vecinales existente a la fecha de sanción.

Que la ordenanza en su reglamento estipulaba para la inscripción como condición *Sine qua non* numero de personería jurídica o de su tramitación, lo que obstaculizaba la misma, que con la sanción de la Carta Orgánica de la ciudad de Apóstoles en el año 2010 vino a otorgar naturaleza de asociaciones libres del pueblo sin fines de lucro.

Que este es un reconocimiento merecido para su legal funcionamiento, implementando en el mismo cuerpo orgánico requisito que hacen necesario una revisión de toda normativa que trate de reseña a las comisiones, a fin de evitar contradicciones o súper-posiciones entre las Normas reconociendo que debe respetarse el orden de prelación que representa la Carta Orgánica.

Que a los fines de cumplimentar con un sistema ordenado de normas jurídicas se hace necesario sancionar la presente ordenanza a fin de adecuar a nuestra Carta Orgánica, derogando toda normativa anterior como la reglamentación existente;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N° 1.- CREASE en el ámbito municipal el Registro de Comisiones Vecinales.-

ARTICULO N° 2.- RECONOZCASE personería municipal a las comisiones vecinales que se hallen inscriptas en el Registro Municipal de Comisiones Vecinales.-

ARTICULO N° 3.- DESE un plazo de seis (6) meses a las comisiones en funcionamiento al momento de sanción de la presente a los fines de la inscripción.-

Artículo N° 4.- APRUEBASE en todas sus partes el REGLAMENTO PARA COMISIONES VECINALES, que se adjunta como anexo y forma parte de la ordenanza.-

Artículo N° 5.- DEROGUESE las ordenanzas N° 17/2000 y N° 57/2006 en todas sus partes.-

Artículo N° 6.- REFRENDARÁ la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo N° 7: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DIA 08 DE AGOSTO DE 2012, EN SESION ORDINARIA N° 18-12.-

Apóstoles, Mnes, 09 de Agosto de 2012.-

**Anexo I :Ordenanza N° 48-12
REGLAMENTO PARA
LAS COMISIONES VECINALES DE
APOSTOLES - MISIONES**

CAPITULO I
FORMACION y CONSTITUCION

Artículo N° 1.- Para la creación de una comisión vecinal se convocara a los vecinos a una asamblea constitutiva según los siguientes requisitos.

- a) Realizar convocatoria con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante notificaciones distribuidas a los vecinos y/o publicación a través de otros medios accesibles.
- b) Comunicar y coordinar por escrito su realización con la Secretaria de gobierno con anticipación de quince (15) días hábiles de anticipación.
- c) En la asamblea constitutiva se levantara un padrón con las personas presentes del área de la comisión a crearse. En el padrón deben contar con nombres, edad, tiempo de residencia, numero de DNI y domicilio.
- d) Para ser miembro de la comisión vecinal con derecho a voz y voto, se debe tener un mínimo de residencia de un año en el área de influencia y dieciocho (18) años de edad. En caso de urbanización reciente, el tiempo de residencia necesaria de seis (6) meses.

Artículo 2.- En la Asamblea constitutiva se debe elegir un presidente de asamblea y dos secretarios uno de ellos se encargara de labrar el acta de la asamblea.

Artículo 3.- Se labrara el acta que será firmada por el presidente de la Asamblea, los secretarios y dos (2) representantes de los vecinos elegidos en la asamblea.

En el acta deberá constar:

- a) Lugar, fecha y hora de celebración
- b) Nómina de vecinos representantes
- c) Cantidad de familias y personas empadronadas
- d) Las Autoridades de la Asamblea
- e) La aprobación para la formación de la Comisión Vecinal y los Objetivos propuestos.
- f) El nombre del presidente electo/a y la nómina de los miembros de la Comisión Directiva electa.
- g) La nómina de personas designadas para solicitar la inscripción en la Municipalidad.
- h) El mes en que debe realizarse la Asamblea ordinaria.
- i) Otras deliberaciones y resoluciones de la Asamblea.

Artículo 4.- Llenados los requisitos indicados, arriba y tras la realización de la Asamblea Constitutiva correspondiente, se solicitara la inscripción de la comisión vecinal en el Registro Municipal de Comisiones Vecinales dentro de los 30 días posteriores a la realización de la Asamblea, mediante la ficha correspondiente de inscripción entregada en mesa de entrada del Municipio.

CAPITULO II.-
DIRECCION DE LA COMISION VECINAL

Artículo 5.- La administración y representación de la comisión vecinal corresponde a una comisión directiva integrada por cinco (5) miembros: un presidente, un vicepresidente y tres secretarios designados por tiempo determinado. Podrá elegirse suplentes para casos de vacancia. En ningún caso habrá remuneración alguna por los cargos directivos.

Artículo 6.- La comisión directiva es elegida mediante el voto directo, secreto y voluntario de los vecinos, con un mandato de dos (2) años quienes podrán ser

re elegidos. Cumplido el mandato, rendirá cuenta documentada de su gestión y hará entrega a su sucesor del libro de actas y de administración.

Artículo 7.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a.- Representar a la Comisión con voz pero sin voto en las sesiones del HCD
- b.- Administrar los bienes muebles de la comisión, disponiendo su adquisición o enajenación lo cual deberá constar en el Libro de actas con mención de los votos afirmativos, debiendo ser ratificada por la asamblea correspondiente.
- c.- Convocar a Asamblea Ordinaria de vecinos, una vez al año. Extraordinaria cada vez que lo considere necesario.
- d.- Remover de sus cargos a aquellas personas que hayan sido nombradas por esta y que justifiquen con sus actos esta decisión.
- f.- Labrar actas de cada reunión de la Comisión Directiva, Asamblea y/o cualquier otro evento que lo amerite.
- g.- Gestionar ante la Municipalidad la solución de los problemas que afectan al Barrio o la ciudadanía en general, aportando propuesta de solución.
- h.- Colaborar con la Municipalidad en la estricta observancia de las ordenanzas, especialmente en las referidas a normas de convivencia, salubridad y servicio público difundiendo su contenido en el vecindario.
- i.- Participar y estimular la realización de programas de desarrollo social basado principalmente en el esfuerzo propio de los beneficiarios.

CAPITULO III.-

Reuniones de la Comisión Directiva.-

Artículo 8.- El presidente de la comisión directiva o en su ausencia el vicepresidente será quien dirija las reuniones que se celebren. Tendrá derecho a un (1) voto como los demás integrantes de la comisión.

Artículo 9.- La comisión directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Estas serán abiertas a todos los vecinos.

Artículo 10.- El quórum lo darán tres (3) integrantes de la comisión directiva.

Artículo 11.- La presentación del orden del día estará a cargo del presidente y secretario de actas.

Artículo 12.- Durante las votaciones los miembros de la comisión directiva se expresaran por la afirmativa o negativa.- (Levantando la mano)

Artículo 13.- En las reuniones se solicitara el uso de la palabra al presidente con expresión clara, sin términos ofensivos o groseros.

CAPITULO IV

Función de cada miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 14.- Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ejercer la representación legal de la Comisión Vecinal
- b) Dar apertura a la Asamblea General Ordinaria y presidir las Asambleas Generales Extraordinarias.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comisión Directivo
- d) Suscribir las actas, resoluciones, contratos, correspondencia y demás documentos de la Comisión
- e) Dirigir la deliberación y votar solo en caso de empate

f) Firmar pagos y documentos bancarios conjuntamente con el secretario de finanzas.

Artículo 15.- Vice Presidencia

Corresponde a la Vice Presidencia

- a) Asumir la presidencia en ausencia del titular.
- b) Coordinar las Secretarías y sub- Comisiones.

Artículo 16.- En caso de renuncia con notificación del presidente, el Vicepresidente asume automáticamente la presidencia.

Artículo 17.- Secretaria de Actas:

Corresponde a la secretaria de actas:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la comisión directiva.
- b) Redactar y firmar con el Presidente las Actas, comunicaciones y demás documentos de secretaria
- c) Llevar y custodiar el libro de actas y el archivo de notas y correspondencia.
- d) Realizar todas las gestiones que le encomendare la Comisión Directiva y el Presidente
- e) Dirigir la reunión Ordinaria del Comité Directivo, habiendo quórum, en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente.

Artículo 18.- Pro Secretaria de Actas

Corresponde a la pro secretaria:

- a) Coadyuvar en el trabajo de la Secretaria.
- b) Organizar conjuntamente con el Presidente y la Municipalidad la realización de actividades asistenciales, culturales, deportivas.
- c) Asumir el cargo de Secretaria en ausencia del titular.

Artículo 19.- Secretaria de Finanzas

Corresponde a la Secretaria de Finanzas

- a) Mantener actualizado el libro de caja de ingreso y egresos.
- b) Administrar los fondos conjuntamente con el Comisión Directiva.
- c) Percibir los ingresos efectuar, los pagos actualizados por el Comisión Directivo, firmados los documentos (extracción, pagaré, cheques, etc.,) con el Presidente/a
- d) Informar mensualmente el estado de los fondos en reunión de la Comisión Directiva y los demás miembros, exhibiendo los documentos necesarios de comprobación.

CAPITULO V

Libro de Actas.

Artículo 20.- Acta de reuniones y asamblea deberá hacer constar: a) Lugar donde se realiza la reunión, fecha y hora de apertura y cierre. b) Nombre y Apellido de quien la preside, de los miembros presentes y ausentes. c) los asuntos a tratar de acuerdo al orden del día y las resoluciones que se adopten en cada uno de ellos. d) toda consideración que resulte de importancia. e) firma de los miembros presentes.

Libros de Caja

Artículo 21.- Se deben asentar en forma cronológica todos los ingresos y egresos de la comisión. En forma mensual deben indicar el saldo de dinero existente siendo firmado por el secretario de Finanzas.

CAPITULO V

De las sanciones e instancia de Apelación

Artículo 22.- Los miembros del Comisión Directiva que faltasen sin aviso previo o sin causa debidamente justificada a tres sesiones o cinco alternadas en el año, serán separados de su cargo, por los miembros de la Comisión Directiva por simple mayoría en una sesión extraordinaria.

Artículo 23.- En caso en que uno o más miembros/as de la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal actúen abiertamente contra los objetivos de las Comisiones Vecinales, serán suspendidos /as en sus funciones por su Comisión Directiva, por mayoría simple.

Las sanciones que pondrá la Comisión Directiva son:

a) Será leve (amonestación verbal y en caso de reincidencia, escrita) al vecino que trataré irrespetuosamente, sin fundamento a otro vecino, o que violare el reglamento vigente.

b) Será grave (suspensión o expulsión) el vecino que:

a.a) Incumplimiento normas éticas;

a.b) Violare reiteradamente el reglamento vigente

a.c) Incurriere en hecho o tentativa de corrupción

Para el caso que la sanción sea de expulsión se convocara a asamblea Extraordinaria, para decidir sobre el caso, dándole la oportunidad al vecino afectado, a su defensa.

Artículo 24.- Ante dificultades que no pudieran ser resueltas por la Asamblea General de vecinos se podrá recurrir al árbitro en última instancia, a la intendencia Municipal.

Artículo 25.- La Municipalidad, a través de la Secretaria de Gobierno, supervisará directa y periódicamente por lo menos tres a cinco veces al año, el funcionamiento de la Comisión Vecinal, debiendo en todos los casos poner a disposición de la misma una copia de su dictamen, y las observaciones que creyese conveniente para su mejor funcionamiento.

Artículo 26.- La disolución de la Comisión puede ser determinada por la Asamblea General.

Dicha disolución no podrá realizarse si existen 10 vecinos de diferentes familias que manifiesten su decisión de continuar con la misma.

Artículo 27.- Se declara caduca, desintegrada o acéfala la Comisión Directiva.

a) Cuando no haya convocado a Asamblea General Ordinaria, en el plazo determinado en la Asamblea Constitutiva.

b) Cuando no presentase su Memoria en la Asamblea Ordinaria

c) Cuando no haya quórum de las sesiones ordinarias durante tres meses consecutivos.

d) Cuando fuere convocado por motivos graves, por la Municipalidad o sesiones extraordinarias en tres oportunidades y no reuniese quórum legal para realizar.

e) Con la renuncia o inhabilitación de la mitad más uno de sus miembros.

f) Se declara acéfalo el comité directivo con la vacancia producida en forma definitiva en la presidencia (presidencia y vice).

Artículo 28.- Si en un plazo de seis (6) meses, teniendo en cuenta la fecha de la Asamblea Constitutiva, la Comisión Directiva no convoca a la Asamblea Ordinaria para la elección de autoridades o se encuentre en una de las causales de acefalía del artículo 27, la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria con el fin de elegir una Comisión Reorganizadora de la Comisión Vecinal. En caso de falta de interés en la reorganización de parte de los vecinos se procederá a la baja de la misma del padrón municipal y se resolverá su disolución determinando el destino de los bienes.

CAPITULO VI

Disposiciones complementarias.

Artículo 29.- Los integrantes de la Comisión Vecinal antes de asumir deberán presentar certificado de buena conducta expedido por la POLICIA DE LA PCIA DE MISIONES. Las comisiones que se hallan en funciones al momento de sancionarse la presente tendrán seis (6) meses de plazo para adecuarse al presente instrumento.-

Artículo 30.- A los efectos de un mejor funcionamiento de la Comisión Directiva estas podrán dictar un Estatuto o Reglamento interno que no podrá oponerse ni contravenir las disposiciones de la presente ordenanza.